

PODER LEGISLATIVO

DIP. JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR EL QUE SE EXHORTA
RESPETUOSAMENTE A LOS 84
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y AL
CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE
AYUTLA DE LOS LIBRES, PARA QUE, EN EL
ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS,
FORTALEZCAN LOS MECANISMOS
ADMINISTRATIVOS, REGLAMENTARIOS Y
OPERATIVOS DESTINADOS A PREVENIR,
SANCIONAR Y REPARAR LOS DAÑOS
OCASIONADOS AL PATRIMONIO PÚBLICO
MUNICIPAL, PARTICULARMENTE AQUELLOS
RELACIONADOS CON EL MOBILIARIO
URBANO, INFRAESTRUCTURA,
EQUIPAMIENTO Y ESPACIOS DE USO
COLECTIVO

CC. SECRETARIA Y SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTES

El suscrito Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en la fracción I del artículo 23, la fracción XI del artículo 75, la fracción IX del artículo 79, los artículos 90, 98 y 312, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Proposición con Punto de Acuerdo bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El patrimonio público municipal constituye uno de los instrumentos materiales mediante los cuales los gobiernos locales cumplen con sus obligaciones frente a la población, las calles, banquetas, luminarias, postes, señalamientos viales, parques, jardines, espacios deportivos, monumentos, infraestructura urbana y demás bienes destinados al uso colectivo no representan únicamente activos propiedad del



municipio; son elementos indispensables para garantizar la prestación de servicios públicos, la movilidad, la accesibilidad, la convivencia social y, de manera particularmente relevante, la seguridad de las personas.}

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 115 la importancia del ámbito municipal como orden de gobierno encargado de atender directamente diversas necesidades de la población, en particular, la fracción III establece que los municipios tienen a su cargo, entre otras funciones y servicios públicos, el alumbrado público, así como las calles, parques, jardines y su equipamiento, además de la seguridad pública y el tránsito. Asimismo, dispone que, sin perjuicio de su competencia constitucional, los municipios deben observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de dichas funciones.

En consecuencia, el mantenimiento y conservación de los bienes públicos municipales no puede entenderse como una cuestión meramente administrativa o presupuestal, su adecuado funcionamiento tiene una relación directa con la seguridad de quienes habitan y transitan por los municipios, una luminaria destruida que permanece sin sustituirse puede dejar una zona peatonal o vial en condiciones de escasa visibilidad; un señalamiento vial dañado puede provocar confusión entre conductores; una banqueta deteriorada puede ocasionar la caída de una persona; un poste derribado puede convertirse en un obstáculo; una tapa o estructura urbana desprendida puede provocar accidentes a peatones, ciclistas o motociclistas.

El problema adquiere una dimensión todavía mayor cuando el daño ocasionado al patrimonio municipal no es reparado oportunamente, la existencia prolongada de infraestructura urbana deteriorada genera condiciones de riesgo que pueden incrementar la probabilidad de accidentes y lesiones, por ello, la respuesta de la autoridad no debe agotarse en identificar al responsable y determinar el costo económico del daño, la reparación efectiva y oportuna constituye también una medida de prevención y de protección de la integridad física de las personas.

La seguridad vial, de acuerdo con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, comprende el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones destinadas a prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes, dicha

legislación establece, además, como una de sus directrices la existencia de una infraestructura segura, entendida como aquella que reduce o minimiza los errores y sus consecuencias y que favorece condiciones de desplazamiento seguras.

Bajo esta perspectiva, la reparación de los daños ocasionados a la infraestructura y al mobiliario urbano debe contemplarse también como una acción preventiva en materia de seguridad vial, no resulta suficiente que una autoridad conozca que un señalamiento fue derribado, que una luminaria dejó de funcionar, que una barrera de protección fue destruida o que una banqueta quedó dañada; es indispensable que exista un mecanismo que permita identificar el daño, determinar su costo, obtener el pago correspondiente y asegurar que la reparación se lleve a cabo en un plazo razonable.

De poco sirve que el patrimonio público haya sido económicamente resarcido si el bien material continúa destruido y representa un riesgo para la población, el pago realizado por la persona responsable debe traducirse, cuando jurídicamente corresponda, en la restitución material del bien afectado, de lo contrario, puede generarse una situación paradójica: el municipio recupera económicamente el costo del daño, pero la comunidad continúa padeciendo las consecuencias de contar con infraestructura deteriorada.

Debe tenerse presente que cada día que permanece sin reparación un elemento de infraestructura urbana que cumple una función de seguridad puede representar un periodo adicional de exposición al riesgo, un señalamiento vial ausente puede contribuir a una maniobra equivocada; una luminaria apagada puede reducir la visibilidad de peatones y vehículos durante la noche; una banqueta dañada puede obligar a las personas a caminar por la superficie de rodamiento; un elemento de protección vial destruido puede dejar expuesta una zona de circulación; y un obstáculo ubicado en la vía pública puede convertirse en un factor desencadenante de una colisión o caída.

En este sentido, no puede descartarse que la falta de reparación oportuna contribuya a la generación de accidentes con consecuencias severas, un incidente que inicialmente pudiera parecer menor como la destrucción de una luminaria, un señalamiento o una estructura de protección puede adquirir consecuencias mucho

más graves cuando el daño permanece durante días o semanas y coincide con circunstancias como la oscuridad, lluvia, exceso de velocidad, falta de visibilidad o circulación de peatones y vehículos.

En los casos más extremos, las consecuencias pueden ser irreversibles, un daño no reparado oportunamente puede contribuir a que una persona resulte lesionada de gravedad o, incluso, pierda la vida, por ello, la protección del patrimonio municipal debe vincularse necesariamente con la obligación de prevenir riesgos y proteger la integridad de las personas.

Esta preocupación encuentra sustento adicional en la propia concepción contemporánea de la seguridad vial, la Ley número 849 de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero no limita la seguridad a la conducta de las personas usuarias de las vías; establece un enfoque integral que comprende infraestructura, velocidades, vehículos, personas usuarias, atención prehospitalaria y mecanismos de seguimiento, gestión y coordinación.

Por tanto, resulta necesario que los gobiernos municipales adopten mecanismos que permitan responder con mayor rapidez a los daños que afecten elementos de infraestructura vinculados con la movilidad y la seguridad de la población, la existencia de un procedimiento claro también permitirá establecer responsabilidades, evitar que los daños queden indefinidamente sin reparación y generar información que facilite la evaluación de la eficacia de las autoridades municipales.

De acuerdo con información estadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los registros de accidentes de tránsito permiten identificar, entre otros aspectos, accidentes fatales y no fatales, personas fallecidas y lesionadas, así como daños materiales, estas estadísticas evidencian que los siniestros viales constituyen un fenómeno que debe ser atendido desde una perspectiva preventiva y de política pública.

En este contexto, el presente Acuerdo Parlamentario parte de una premisa sencilla pero fundamental: la prevención de accidentes comienza también con el mantenimiento adecuado de los espacios públicos, una ciudad segura no



solamente requiere cuerpos de seguridad y normas de tránsito; requiere calles, banquetas, luminarias, señalamientos, parques, infraestructura y equipamiento público en condiciones adecuadas para su utilización.

La propuesta contempla, en primer término, que los municipios revisen y, en su caso, actualicen sus Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas para considerar el establecimiento de un plazo máximo de diez días hábiles para ejecutar la reparación, contado a partir de que la persona responsable haya cubierto el costo correspondiente, conforme al procedimiento aplicable.

El plazo propuesto no pretende desconocer las particularidades administrativas, presupuestales o técnicas de cada municipio, por el contrario, busca generar un parámetro de actuación que favorezca una respuesta oportuna, particularmente cuando el daño se encuentre relacionado con infraestructura cuya afectación pueda generar riesgos para la población.

Asimismo, se propone establecer mecanismos eficaces para la identificación, documentación, cuantificación, cobro y seguimiento de los daños, esto permitirá que cada caso tenga una trazabilidad mínima: saber qué bien fue afectado, cuál fue la magnitud del daño, cuál es el costo de reparación, quién fue determinado como responsable cuando ello sea jurídicamente posible, cuándo se realizó el pago y cuándo se llevó a cabo efectivamente la reparación.

La trazabilidad es fundamental para evitar que la reparación del daño quede únicamente en un registro administrativo, la ciudadanía tiene derecho a conocer que los recursos obtenidos por la reparación de un bien público efectivamente se traduzcan en la recuperación del patrimonio colectivo y, especialmente, en la eliminación de las condiciones de riesgo que pudieron haberse generado.

En ese sentido, el tercer eje de la propuesta consiste en fortalecer la transparencia y rendición de cuentas, mediante la publicación trimestral de información relativa al monto recaudado por concepto de reparación de daños, el número de casos registrados y las reparaciones efectuadas, así como el tiempo transcurrido entre el pago y la ejecución de la reparación, respetando en todo momento las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.



La transparencia en esta materia no debe entenderse como un mecanismo de señalamiento, sino como una herramienta para medir la capacidad de respuesta de los gobiernos municipales, en casos prácticos y lógicos, si un Ayuntamiento recibe recursos para reparar daños al patrimonio público, debe existir la posibilidad de conocer, de manera agregada, si dichos recursos se traducen oportunamente en bienes nuevamente funcionales y seguros.

Finalmente, la propuesta contempla la creación o fortalecimiento de un procedimiento accesible de queja o denuncia ciudadana ante el Órgano Interno de Control, para aquellos casos en que la reparación no se lleve a cabo dentro del plazo establecido. Con ello se pretende otorgar a la ciudadanía una vía sencilla para reportar omisiones y solicitar seguimiento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de una actuación irregular.

La participación ciudadana resulta especialmente importante porque son las personas quienes diariamente utilizan las calles, banquetas, parques, espacios deportivos y demás infraestructura municipal, son también quienes pueden advertir de manera inmediata que una luminaria permanece destruida, que un señalamiento no ha sido repuesto o que un elemento de infraestructura representa un riesgo.

Debe quedar claro que el objetivo y la finalidad de este Acuerdo Parlamentario no es únicamente sancionar a quienes dañen bienes públicos, sino establecer una cadena institucional que permita que el daño sea efectivamente atendido, la sanción, cuando corresponda, debe ir acompañada de la restitución del bien y de las medidas necesarias para evitar que el deterioro permanezca y genere consecuencias para terceros.

De igual manera, esta propuesta reconoce plenamente la autonomía municipal, el artículo 115 Constitucional establece la competencia de los municipios en diversas materias relacionadas con los servicios y equipamiento público, por lo que el presente exhorto no pretende sustituir las facultades de los Ayuntamientos ni imponerles una organización administrativa determinada, su finalidad es promover,

respetando sus competencias, la adopción de mejores mecanismos de prevención, reparación, seguimiento y transparencia.

La protección del patrimonio público es, en última instancia, una forma de proteger a la propia comunidad, cada luminaria, cada señalamiento, cada banqueta, cada parque, cada poste y cada elemento de equipamiento urbano cumple una función dentro de la vida cotidiana de las personas, cuando alguno de ellos es destruido, no solamente se afecta un bien propiedad del municipio: se afecta un servicio, se deteriora el entorno urbano y, en determinados casos, se incrementa el riesgo de que una persona sufra un accidente.

La finalidad última debe ser que ningún daño al mobiliario o infraestructura pública permanezca sin atención durante periodos innecesariamente prolongados cuando exista la posibilidad material y jurídica de repararlo; que los recursos obtenidos por concepto de reparación se traduzcan en la restitución efectiva del bien; que la ciudadanía pueda conocer el resultado de estas acciones y que las autoridades cuenten con mecanismos que les permitan actuar de manera rápida, ordenada y transparente.

Esta representación considera que, detrás de una luminaria que no funciona, de un señalamiento que no ha sido repuesto, de una banqueta destruida o de una infraestructura dañada puede existir algo mucho más importante que una pérdida patrimonial: puede estar en riesgo una vida.

En consecuencia, el presente Acuerdo Parlamentario busca fortalecer una cultura institucional en la que la reparación del patrimonio público no sea postergada, sino atendida con sentido de urgencia cuando su deterioro pueda representar un riesgo para la población; porque reparar oportunamente también es prevenir, y prevenir es proteger la vida y la integridad de las personas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 79, 137, 143 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Proposición con Punto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la autonomía municipal y a las atribuciones constitucionales de los órdenes de gobierno exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos del Estado y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que, en el ámbito de sus competencias, fortalezcan los mecanismos administrativos, reglamentarios y operativos destinados a prevenir, sancionar y reparar los daños ocasionados al patrimonio público municipal, particularmente aquellos relacionados con el mobiliario urbano, infraestructura, equipamiento y espacios de uso colectivo, asimismo, se les exhorta para que:

I. Revisen, actualicen y, en su caso, armonicen sus Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas, a efecto de que consideren establecer un plazo máximo de diez días hábiles para que la autoridad municipal ejecute la reparación de los daños causados al mobiliario urbano, contados a partir de que la persona responsable haya cubierto el costo correspondiente, conforme al procedimiento y a las disposiciones administrativas aplicables.

II. Implementen mecanismos eficaces para la identificación, documentación, cuantificación, cobro y seguimiento de los daños ocasionados a bienes públicos municipales, tales como luminarias, postes, banquetas, señalamientos viales, parques, jardines, espacios deportivos, monumentos, mobiliario urbano y demás infraestructura municipal, procurando dejar constancia de la naturaleza del daño, su costo de reparación y, cuando resulte posible, la identificación de la persona responsable.

III. Establezcan mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que permitan publicar trimestralmente, en los medios oficiales de comunicación institucional y, cuando corresponda, en estrados, información relativa al monto recaudado por concepto de reparación de daños al patrimonio público municipal, el número de casos registrados y de reparaciones efectuadas, así como, de manera agregada y

respetando la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, el tiempo transcurrido entre el pago realizado y la ejecución de la reparación.

IV. Establezcan un procedimiento accesible y sencillo de queja o denuncia ciudadana ante el Órgano Interno de Control, para los casos en que, habiéndose cubierto el costo de reparación del daño, ésta no se realice dentro del plazo establecido. Dicho mecanismo deberá permitir la recepción, registro, seguimiento y, en su caso, canalización de la queja a la autoridad competente, procurando que se emita una respuesta al promovente dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, sin perjuicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa que, en su caso, resulten procedentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a los Titulares de los ochenta y cuatro Honorables Ayuntamientos de los municipios y del Concejo Municipal Comunitario del Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el portal electrónico oficial del Honorable Congreso del Estado.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero el 04 de septiembre de dos mil veintiséis.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
DIP. JHOBANNY
JIMÉNEZ MENDOZA

ATENTAMENTE

DIP. JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA